



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 199
MEDIO DE CONTROL	Protección de derechos e intereses colectivos
DEMANDANTE	JOSÉ EDILBERTO GONZÁLES LESMES
DEMANDADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	05001 33 33 017 2021 0087 00
ASUNTO	Admite Demanda Acción Popular

Cumplida la exigencia realizada por el Despacho en auto del 16 de marzo de 2021 y dado que la solicitud cumple los requisitos mínimos formales previstos en los artículos 144, 161 y 162 del CPACA al igual que los consignados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998; que este Despacho es competente para conocer de las acciones populares cuando se trate de una entidad pública, cuyos hechos suceden dentro de este circuito o éste corresponda al del actor popular, de acuerdo con los artículos 155 numeral 10 del CPACA y los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud que, en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR instaura JOSÉ EDILBERTO GONZÁLES LESMES en contra de SAVIA SALUD EPS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a través del buzón electrónico conforme al artículo 197 del CPACA, al representante legal de SAVIA SALUD EPS o a quien éste haya delegado, al *MINISTERIO PÚBLICO* en la persona de la procuradora judicial 111 parta asuntos administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199 del CPACA acompañado de copia de la demanda, de este proveído y de sus anexos y al DEFENSOR DEL PUEBLO en esta ciudad según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. Córrese traslado por el término de diez (10) días que se contarán a partir del vencimiento del término de dos días (2), previsto en el artículo 199 del CPACA, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: **ORDÉNASE al ente accionado** fijar un aviso en la cartelera de atención al público y en su página electrónica durante cinco (5) días, al igual que en un medio local de amplia circulación, en el cual se indiquen los principales aspectos concernientes a la presente acción popular (radicado, accionante, accionada y lo pretendido) y acreditar dicha publicación antes de la audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior para que la comunidad se informe al respecto y coadyuve la demanda, si a bien lo tienen.

QUINTO. adviértase a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los entes demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y en caso de inasistencia podrá acarrear a las sanciones que previene el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 151 y ss del CGP, **CONCÉDASE el amparo de pobreza** solicitado por el accionante JOSÉ EDILBERTO GONZÁLES LESMES.

SÉPTIMO. La decisión de esta acción constitucional, se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término concedido a la demandada para su contestación y en caso de no llegar a ningún acuerdo en la audiencia de pacto de cumplimiento; sin perjuicio de la alteración de los términos, en caso de darse aplicación a los artículos, 28, 33 y 34 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 14 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO. SECRETARIA.</p>
--